

INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR HIDROELÉCTRICA ALLIPÉN S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N°D-086-2020

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DE 2020

VISTOS:

Esta Fiscal Instructora ha tenido como marco normativo aplicable el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 26 de junio del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-086-2020, con la formulación de cargos a Hidroeléctrica Allipén S.A., Rol Único Tributario N° 76.071.891-2.

2. Con fecha 20 de agosto de 2020, dentro de plazo, Hidroeléctrica Allipén S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

3. Los antecedentes del Programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 48257/2020, de 9 de octubre del año 2020, en virtud del resuelto segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9º, los criterios de aprobación de este instrumento, referido

a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Se considera que Hidroeléctrica Allipén S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

6. Del análisis del programa propuesto por Hidroeléctrica Allipén S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere Hidroeléctrica Allipén S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelto primero de esta resolución.

7. Como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de este. En virtud de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 490, que establece el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, establecimiento una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

8. En atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo establecido en la Res. Ex. N° 490 antes citada, conforme a lo que se señalará en la parte resolutive de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones a las acciones propuestas en el Programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Allipén S.A.:

Observaciones generales:

a) Conforme a los cambios sugeridos por esta Superintendencia, se deberá actualizar tanto el plan de seguimiento como su cronograma.

b) Las dos acciones principales: i) *“Presentación de una Carta de Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la región de la Araucanía, obteniendo la Resolución que indique que el aumento de la generación de energía eléctrica por parte del proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria”*; y ii) *“Presentación de una Carta de Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la región de la Araucanía, obteniendo la Resolución que indique que su instalación de 2 sistemas de tratamiento de aguas servidas y un sistema de particular de agua potable por parte del proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria”*, que abordan e intentan volver al cumplimiento normativo respecto de dos hechos en los que se funda la Formulación de Cargos, no pueden ser una consulta de pertinencia. Como señala la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento: *“En caso que el titular del proyecto proponga tramitar una modificación del proyecto, la tramitación de la consulta de*

pertinencia respectiva debe ser incorporada dentro del PDC, pero como una acción accesorio o secundaria, respecto de acciones que efectivamente se orienten al cumplimiento de la normativa infringida¹.

Lo anterior, se justifica, a su vez, por una prolongación excesiva e injustificada del plazo de ejecución de las acciones, pudiendo implicar un eventual aprovechamiento de la infracción, o un PDC manifiestamente dilatorio, provocando la ineficacia de este instrumento. En razón de lo anterior, la empresa deberá proponer nuevas acciones principales que tengan por objeto dar cumplimiento a la normativa infringida, es decir generar la cantidad de energía establecida en la RCA N° 31/2011. La acción asociada a la presentación de una pertinencia solo se ponderará como una acción secundaria.

Sin perjuicio de las observaciones generales, se presentan a continuación las observaciones específicas que surgen a partir del conjunto de acciones propuestas:

a) Acción N° 1: Se deberán efectuar los siguientes cambios:

-En **indicadores de cumplimiento**, el titular deberá reemplazar lo propuesto por lo siguiente: *“La obtención de los Derechos de aprovechamiento no consuntivos desde el río Allipén”.*

- En **medios de verificación** se debe agregar *“Copia de la Inscripción en CBR de los Derecho de Aprovechamiento No Consuntivo y Resolución DGA N°867 de 2019 que reduce cobro de Patente por no Uso de las aguas al reconocer el uso de los 15,5 m3/s (ver Anexo N° 2)”.*

b) Acción N° 2: En **indicadores de cumplimiento** el titular deberá reemplazar lo propuesto por lo siguiente: *“Aprobación del acuerdo con canalistas del río Allipén respecto del uso del agua en el periodo comprendido entre los meses de noviembre a abril de cada año”.*

c) Acción N° 3: Se deberán efectuar los siguientes cambios:

- En **Plazo de ejecución** el titular deberá considerar la reducción del plazo a 30 días corridos desde la aprobación del PDC.

- En **indicadores de cumplimiento** se deberá señalar: *“la aprobación de la Consulta de Pertinencia al SEA Región de la Araucanía en la que se solicita el aumento de la generación de energía eléctrica del proyecto”.*

- En **medios de verificación** el titular deberá considerar como **reporte de inicio** la *“copia del ingreso de la pertinencia timbrada por el SEA de la Araucanía”*, como **reporte de avance** deberá reportar *“el estado de avance de dicha gestión de manera mensual”*; y, finalmente, como **reporte final** deberá considera la *“entrega de una copia de la resolución que aprueba dicha pertinencia y copia de comprobante de actualización de antecedentes en el Sistema de RCA de la SMA”.*

d) Acción N° 4: Se deberán efectuar los siguientes cambios:

¹ Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento. Disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/> p. 29

- En **Plazo de ejecución** deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“desde la notificación de la resolución que rechaza la pertinencia hasta 6 meses corridos en donde deberá presentar la admisibilidad del proyecto”*.

- En **Indicadores de cumplimiento** deberá señalar *“la aprobación ambiental del proyecto en el SEIA”*.

- En **Medios de verificación** deberá indicar lo siguiente: en **reporte de avance** *“los registros de ICSARAs”* y en **reporte final** la *“copia del ICE y RCA”*.

e) Acción N° 6: Se deberán efectuar los siguientes cambios:

- En **Plazo de ejecución** deberá considerar la reducción del plazo a 30 días corridos desde la aprobación del PDC.

- En **indicadores de cumplimiento** deberá señalar la *“aprobación de la Consulta de Pertinencia al SEA Región de la Araucanía en la que se solicita la implementación de sistema de alcantarillado y agua potable del proyecto”*.

- En **medios de verificación** deberá considerar como **reporte de inicio** la *“copia del ingreso de la pertinencia timbrada por el SEA de la Araucanía”*, como **reporte de avance** deberá reportar el estado de avance de dicha gestión de manera mensual; y finalmente, como **reporte final** deberá considerar la *“entrega de una copia de la resolución que aprueba dicha pertinencia y copia de comprobante de actualización de antecedentes en el Sistema de RCA de la SMA”*.

f) Acción N° 7:

- En **Plazo de ejecución** deberá considerar el plazo *“desde la notificación de la resolución que rechaza la pertinencia hasta 6 meses (de días corridos) en el que deberá presentar la admisibilidad del proyecto”*.

- En **Indicadores de cumplimiento** deberá señalar *“la aprobación ambiental del proyecto en el SEIA”*.

- En **Medios de verificación** deberá considerar los siguiente: **Reporte inicial** el registro de ingreso y registro de admisibilidad; en **reporte de avance** la copia de los ICSARAs; y, en **reporte final** la copia del ICE y de la RCA.

II. SEÑALAR que Hidroeléctrica Allipén S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelvo precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito

presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Hidroeléctrica Allipén S.A., domiciliado en Félix de Amesti N°90, oficina 201, Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Comité prodefensa Canal Allipén, domiciliado en Orompello N°288, comuna de Cunco, región de la Araucanía.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MFGG/SVS

Rol: D-086-2020